

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0593

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

**Que**, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

**1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.”** (Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”.

**Artículo 148.-** (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**Que**, el **Código Orgánico Administrativo**, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

**“Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”.

**Que**, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: **1. Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...)

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).”.

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”

**Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”. (...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...) d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

**V. Productos y servicios:**

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...)

**Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);”

(...)

**Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)

c) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2015-576 de 25 de septiembre de 2015, la ARCOTEL, autorizó al señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias, suscrito el 10 de noviembre de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 117 a fojas 11791, el mismo que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia “PRORROGADO POR RENOVACION”.

**Que,** con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-014207-E de 19 de octubre de 2020, el señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE, solicitó la Renovación de frecuencias del título habilitante, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en el tomo 117 a fojas 11791.

**Que,** con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1376-OF de 22 de octubre de 2020 la ARCOTEL, notificó al señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE, el Archivo de trámite y la no renovación del contrato, informando textualmente lo siguiente:

“(...)

la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, procede con el ARCHIVO de la solicitud de renovación ingresada con documento No. **ARCOTEL-DEDA-2020-014207-E de 19 de octubre de 2020**, en razón de que su solicitud de renovación del título habilitante suscrito el **10 de noviembre de 2015 e inscrito en el Registro Público de telecomunicaciones en el tomo 117 a fojas 11791, debió ingresar a esta Entidad con los tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante es decir debió haber ingresado hasta el 09 de agosto de 2020.**

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1497-M de 06 de noviembre de 2020, se solicitó a la Coordinación Técnica de Control la emisión de un informe técnico de control de operación correspondiente al contrato de concesión de frecuencias inscrito en el Tomo 117 a fojas 11791, a favor del señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE, e indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador en su contra, con el fin de continuar con el proceso de extinción del título habilitante por la

causal "Expiración del tiempo de su duración"; y con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0109-M de 25 de enero de 2021, esta Dirección remite una instancia a la Coordinación Técnica de Control, referente al memorando ARCOTEL-CTHB-2021-0147-M.

**Que**, memorando No. **ARCOTEL-CCON-2021-0266-M de 12 de febrero de 2021**, la Coordinación Técnica de Control, indica textualmente lo siguiente:

*"(...) En relación al Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1497-M y Nro. ARCOTEL-CTHB- 2021-0109-M, mediante el cual solicita que se emita un informe técnico de control de operaciones del concesionario CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE, en el que además se indique si se ha iniciado algún procedimiento administrativo sancionador en su contra, me permito informar que, la Coordinación Zonal 2 ha realizado el control respectivo (...)"*

**Que**, con Coordinación Zonal 2 con informe técnico de control No. IT-CZO2-C-2020-1548 de 18 de noviembre de 2020, informa lo siguiente:

**"5. CONCLUSIONES.**

- Durante las actividades de monitoreo efectuadas y de acuerdo a lo confirmado por la señora Sonia Guerra técnica del sistema, se determinó que el señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE, no se encuentra operando las frecuencias del Circuito 1 FTx: 139.175 MHz y FRx: 140.175 MHz y Circuito 2 FTx: 153.525 MHz y FRx: 158.525 MHz, asignadas en el título habilitante inscrito el 10 de noviembre de 2015 en tomo-foja 117-11791.
- El señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE, de acuerdo al sistema de Infracciones y Sanciones, no registra procesos administrativos (...)

**Que**, el Área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0058 de 18 de febrero de 2021, el cual señala y concluye:

*"(...)*

**3.- Dictamen Técnico. -**

*Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico "Spectraplus"; se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 117-11791 a favor del señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE se encuentra "ACTIVO" y en vigencia, junto con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitantes consta de dos (2) circuitos.*

*- La Dirección Técnica Zonal 2 en su informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2020-1548 concluye lo siguiente:*

*"(...)*

**5. CONCLUSIONES.**

- Durante las actividades de monitoreo efectuadas y de acuerdo a lo confirmado por la señora Sonia Guerra técnica del sistema, se determinó que el señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE, no se encuentra operando las frecuencias del Circuito 1 FTx: 139.175 MHz y FRx: 140.175 MHz y Circuito 2 FTx: 153.525 MHz y FRx: 158.525 MHz, asignadas en el título habilitante inscrito el 10 de noviembre de 2015 en tomo-foja 117-11791.
- El señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE, de acuerdo al sistema de Infracciones y Sanciones, no registra procesos administrativos (...)

*Se recomienda continuar con el proceso para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada suscrito a favor del señor Carlos Arturo Sarmiento Lahuatte, en base a las conclusiones mencionadas en el informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2020-1548.*

*Además, y posterior a la extinción del Título Habilitante de ser del caso, la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado para la operación del sistema de radiocomunicaciones debe ser retirada.*

*Finalmente, la Coordinación Técnica de Control actuará dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

*(...)"*

**Que,** el Área Económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-018 de 24 de marzo de 2021, actualizado el 17 de mayo de 2021, y en lo principal concluyó:

**“(…) 2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:**

*En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a nombre de CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE con código de usuario No. 1701778 existe el registro de los siguientes títulos habilitantes: (…)*

*En el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que a nombre de CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE con código de usuario No. 1701778 a la presente fecha se encuentra facturando a*

*los contratos inscritos en el tomo 117 foja 11791 y tomo 148 foja 14872, y a la presente fecha no refleja valores generados que se encuentren pendientes a la presente fecha, (…)*

**3. CONCLUSIONES:**

*Por lo expuesto, en referencia al informe técnico IT-CZ02-C-2020-1548 de 18 de noviembre de 2020, que informa que: “Durante las actividades de monitoreo efectuadas y de acuerdo a lo confirmado por la señora Sonia Guerra técnica del sistema, se determinó que el señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE, no se encuentra operando las frecuencias del Circuito 1 FTx: 139.175 MHz y FRx: 140.175 MHz y Circuito 2 FTx: 153.525 MHz y FRx: 158.525 MHz, asignadas en el título habilitante inscrito el 10 de noviembre de 2015 en tomo-foja 117-11791.”.*

*En la página web institucional se visualiza que a nombre del señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE con C.I. 1702719764, no mantiene valores pendientes que se encuentren generados a la presente fecha, 17 de mayo de 2021.*

*Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con la interminación del título habilitante de Red Privada de tomo 117 foja 11791.*

*La ARCOTEL, deberá dar cumplimiento al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de espectro radioeléctrico, expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, expedido y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No 144, en el Libro IV, a los Artículos 187 y 188.”.*

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

**“1. Expiración del tiempo de duración**

*Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.”*

(…)

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

(…)

**4. Una vez emitidos los dictámenes técnico, económico y jurídico, se procede a la elaboración de una resolución debidamente motivada, en el cual conste la aceptación o negativa de la devolución, adjuntando a la misma los respectivos dictámenes. (…)”.**

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. **DJ-CTDE-2021-0097** de 05 de mayo de 2021, para la extinción del contrato de Renovación de Registro de Red privada y Concesión de Uso de Frecuencias, suscrito el 10 de noviembre de 2015, a nombre del señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la LOT y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, publicado en R.O. No.144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el R.O. Edición Especial No. 0575; el cual consolida los informes técnico y económico y en lo principal concluyó:

“(…)

*Esta Dirección sobre la base del Informe Técnico de Control No. IT-CZ02-C-2020-1548 de 18 de noviembre de 2020, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. **ARCOTEL-CCON-2021-0266-M de 12 de febrero de 2021**, del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0058 de 18 de febrero de 2021; del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-018 de 24 de marzo de 2021 actualizado el 17 de mayo de 2021, y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1376-OF de 22 de octubre de 2020, emitidos por la CTDE, estima viable formalizar la extinción del contrato inscrito en el tomo 117 a fojas 11791, cuyo plazo venció el 10 de noviembre de 2020, por haber expirado el tiempo de su*

duración, conforme el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186 y 187 numerales 1, y 188 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, contrato que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia "VENCIDO".

El artículo 187 literal c) del Reglamento ibídem determina que: "a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)".

Una vez extinguido el título habilitante las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, por lo cual la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias debe realizar las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido título habilitante; y el usuario a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme lo establece el Reglamento ibídem.

La Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica actuarán en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y en sujeción al artículo 188 del ROTH, que señala: "**Obligaciones pendientes de pago.**- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva."; y del dictamen Económico No.DE-CTDE-2021-018 de 24 de marzo de 2021, actualizado el 17 de mayo de 2021.

Conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, y lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones correspondientes para la devolución de las garantías de fiel cumplimiento que mantuviere en custodia del señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE.

## 5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del Informe de control No. **IT-CZO2-C-2020-1548** de 18 de noviembre de 2020, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. **ARCOTEL-CCON-2021-0266-M de 12 de febrero de 2021**, del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0058 de 18 de febrero de 2021; del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-018 de 24 de marzo de 2021, actualizado el 17 de mayo de 2021, y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1376-OF de 22 de octubre de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, es pertinente la extinción del Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del título habilitante inscrito en el tomo 117 a fojas 11791, a nombre del señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE, que actualmente se visualiza en el sistema Institucional como "PRORROGADO POR RENOVACIÓN"; y a su vez notifique la extinción en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la LOT, y de los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por la causal "**Expiración del tiempo de su duración**", por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del título habilitante suscrito por el CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE, el 10 de noviembre de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 117 a fojas 11791; título que feneció el 10 de noviembre de 2020, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas, pertinentes en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL en el ámbito de sus competencias, conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias

del Espectro Radioeléctrico, y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

Adicionalmente, conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, según lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones correspondientes respecto a la garantía de fiel cumplimiento del Sr. CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por expiración del tiempo de su duración, registrar su cancelación en los sistemas informáticos respectivos y notificar a las áreas involucradas."

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del Informe Técnico de control No. **IT-CZ02-C-2020-1548** de 18 de noviembre de 2020, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. **ARCOTEL-CCON-2021-0266-M de 12 de febrero de 2021**, del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0058 de 18 de febrero de 2021; del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-018 de 24 de marzo de 2021, actualizado el 17 de mayo de 2021, y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1376-OF de 22 de octubre de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, para la extinción del contrato de renovación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias, suscrito el 10 de noviembre de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 117 a fojas 11791, a nombre del señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE, que feneció por expiración del tiempo de su duración el 10 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO DOS.-** Dar por extinguido por la causal "Expiración del tiempo de su duración" el contrato de renovación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias, suscrito el 10 de noviembre de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 117 a fojas 11791, a nombre del señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la LOT y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE al correo electrónico: [gruposarmiento\\_scc@hotmail.com](mailto:gruposarmiento_scc@hotmail.com); a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CINCO.-** La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL realizando las liquidaciones y cobro incluso por la vía coactiva a cargo de la Dirección de Patrocinio y Coactivas; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; la Coordinación Administrativa Financiera realizar las gestiones correspondientes respecto a la garantía de fiel cumplimiento del señor CARLOS ARTURO SARMIENTO LAHUATTE; y la Coordinación Técnica de Control

realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de mayo de 2021.

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISOR JURÍDICO:	REVISOR TÉCNICO:	REVISOR ECONÓMICO:	APROBADO POR:
 Abg. Janeth Pincay SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Edwin Quel DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO